

Testimonios

Mujeres, historia y cotidianidad

Testamento de Francisca, yndia ladina mosca

Protocolos. Escribanías. Tomo 9. ff 364v-366v.

20 de julio de 1627 (Archivo de la Gobernación del Estado Mérida. AGEM)

Elvira Ramos
[Presentación]

Este documento del siglo XVII es el testamento que en toda regla deja “Francisca, india ladina mosca”, como ella misma se presenta.¹

De la voz “mosca”, dice Fray Pedro Simón, citado por Manuel Alvar², que los indios *mosca* son aquellos que moraban en tierras de Bogotá y Tunja y que tal denominación no es sino una corrupción de la palabra *muisca*, que, según el mismo Alvar, “... procede de la propia lengua de los indios, donde significa ‘hombre’”. Francisca es oriunda de Tunja, como se ve en la intitulación del documento: “yo francisca yndia ladina mosca natural de el puelto de cenica en el rreyno de la jurisdiccion de tunxa”, pero habitaba en Mérida, como leemos en el escatocolo: “y asi lo otorgo en las casas de mi morada que es fecho en ellas en esta ciudad de merida”.³

En cuanto al adjetivo *ladino*, refiere en el documento a la condición de Francisca como hablante, no solo de su lengua materna, sino del español, en consonancia con las varias definiciones que encontramos del término, que podemos resumir en la que sigue: “el que sabe bien la lengua extraña de la suya; indio que entendía y hablaba la lengua española”.

Desde su inicio y en un todo de acuerdo con lo requerido por las formas de este tipo de documentación⁴, Francisca se confiesa católica y pide antes que otra cosa, que su cuerpo sea enterrado en el convento de Santo Domingo, que se le hagan vigiliass y misas y se paguen las mandas forzosas, requisito que todo buen cristiano debía cumplir. Invoca a la Santísima Trinidad, a la Virgen y a todos los Santos, declarándose al final “esclava

de la Virgen del Rosario”, y como integrante de esa cofradía deja a Juan de Mérida, su mayordomo, como albacea del testamento.

Esta mujer de comienzos del siglo XVII, si bien no figura como “vecina” de la ciudad de Mérida, tampoco pertenecía a ninguna encomienda. Posee casas y un solar y vive en una que igualmente le pertenece. Dice haber perdido a su hija, yerno y nieta, por cuyas ánima deja encomendadas unas misas. Declara también haber estado casada con Baltasar, un indio de la encomienda de Melchor Aranguren, pero según lo deja constar, estaba separada de él desde hacía mucho tiempo, siendo que no tenía “una paja que ssea suya”, por lo que podía disponer de sus bienes como lo hizo, empezando por otra casa y un solar de su propiedad, donde vivía Alonso Sombrero, a quien se los dejó Francisca por el *amor* y *voluntad* que le tenía y por los cuidados que le brindó en su enfermedad.

Por lo que se ve en el documento que presentamos, entonces, Francisca, india ladina mosca, separada de un hombre pero cuidada por otro, que sufrió la muerte de su hija y nieta, fue una mujer que se amoldó a las circunstancias, aprendió la lengua del conquistador, abrazó su fe, vivió en libertad en sus ciudades y murió sin deudas y sin vergüenzas, en una tierra de otros que hizo suya.

Testamento de Francisca yndia ladina mosca.

AGEM Protocolos. Escribanías. Tomo 9. ff 364v – 366v.

20 de julio de 1627

Folio 364v.

[margen izquierdo: testam^{en} to] Em dey nomine amen= ssePan

Folio 365r.

quantos esta carta de testamento y poss trimera boluntad vieren como yo francisca

yndia ladina mosca natural de el [puelto]

de cenica en el rreyno de la jurisdicion de [tachado: s fee]

tunxa estando enferma en la cama de

la enfermedad que dios nuestro señor

a ssido seruido de me dar sana de mi juicio

y entendimiento natural y temiendome

de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana y desseando poner mi alma en carrera de saluacion creyendo como firmemente creo en el misterio de la ssantisima trenidad padre hixo espiritu ssanto tres personas y un ssolo dios uerdadero y en todo aquello que confiessa nuestra ssanta madre yglessia y que una buena y catolica cristiana debe de creher y confessar debaxo de cuya fee y crehencia he vivido y espero uibir y morir como buena y catolica cristiana poniendo como pongo por yntercessora a la ssacrotissima uirgen maria nuestra ss^{chora} y a todos los sanctos y ssantas de la corte de el cielo para que rrueguen a mi dios por mi alma quando deste mundo fuere por tanto en aquello uia y forma que mexor aya lugar de d^{e echo} r^{horden}o este mi testamento en la manera ssiguiente - [en blanco] Primeramente encomiendo mi alma a mi Dios que la crio y rredimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado-

94

Folio 365v.

-Yten mando que si dios nuestro señor fuere seruido de lleuarme de la enfermedad que a el presente tengo mi cuerpo sea ssepultado en el conuento de santo domingo desta ciu^{dad} y lo acompanen el cura y ssa cristan con cruz alta y doble de campana y si fuere a hora que sse me pueda decir missa de cuerpo presente se me diga y uigilia cantada y sino se me diga la uigilia y el dia siguiente la missa cantada y sse pague de mis uienes - [en blanco]

-Yten mando a las mandas forcosas a cada

vna dellas un real cencillo de castilla de
a treynta y quatro marauedis con que las
aparto de mis vienes - [en blanco]
-Yten digo y declaro que soy cassada con un hindio
llamado baltassar de la encomienda de mel
chor de aranguren que por muerte de an
tonio de aranguren su padre sucedio en ella
ya mucho que no ace uida maridable
connmigo= declaro no tener una paja
que ssea suya ni vienes que ssean suyos esto
declaro para descargo de mi conciencia y
que no me a dado nada despues que con el me casse
-Yten digo y declaro que no me acuerdo de
uer a persona ninguna ningun peso ni otra
cosa si no es a juan munozcritana tres rrea
les cencillos procedidos de vna vela blanca
mando se le paguen de mis vienes - [en blanco]

Folio 366r.

-Yten mando que si alguna persona dijere le deuo de
un pesso auaxo con juramento mando se pague de
mis bienes para descargo de mi conciencia [en blanco]
-Yten^{en} declaro no deuerme ninguna persona que por el
pres^{te} yo me acuerdo cosa alguna - [en blanco]
-Yten declaro por bienes^{en} mios las casas en que bibo y o
tras en que biue al pres^{te} alonso sombrero que estan
en un solar que es mio y los titulos dello tiene
95

el padre grauiel lopez clerigo que se los tengo dados
a guardar mando que se cobren de el - [en blanco]
-Yten mando que este ssolar y cassas que arriba declaro
por vienes miq^s que por el amor y boluntad
que tengo al d^{ho} alonso ssombrero y por que me a cu
dido en mi henfermedad que queriendo las
d^{ic} has cassas y ssolar por lo que otro diere por todo
ello mando no se le quite si no se le de por el tanto
porque esta es mi boluntad - [en blanco]

-Yten mando se digan de missas por las animas de mi hija an
jelina y de mi hierno domingo y de mi nieta yssauel y por
la mia y de los demas a quien tengo obligacion en el con
uento de santo domingo lo que sobrare de todos mis
bienes pagado mi entierro las quales me an de
decir los rreliogiosos de el d^{ic} ho conuento porque soy es
claua de la uirgen de el rrosario y porque no tengo
ningun heredero forcoso asi mando los d^{ic} hoss
mis bienes para que sse aga uien por mi alma
y de los demas que ban declarados porquesta
es mi boluntad - [en blanco]

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y
legados y lo en el contenido y declarado dexo y nom
bro por mis aluaceas y testamentarios a seuas
tian laso de la uega y a juan de merida mayordomo
de la uirgen de el rrosario V^{ccmo} s desta ciudad a los qua
les y a cada uno de por si ynsolidun doy todo el po

Folio 366v.

Der que püedo y de d^{erecho} debo dar para que tomen
todos los d^{ic} hos mis bienes y los uendan y rrematen
en almoneda o fuera della / o como les pareciere
y paguen y cumplan este mi testamento en la
manera que así ba declarada y lo que ssobra
re pagado el d^{ic} ho mi entierro sse a de dar y en
tregar a el d^{ic} ho conuento de santo domingo pa
ra que lo digan de missas por mi alma y de
los demas que ban declarados a quien de
xo por mi heredero de los d^{ic} hos mis vieness
como va d^{ic} ho y declarado por ser esta
mi boluntad = y rreuoco y anulo todos los
testamentos mandas legatos codicilios es
crituras que aya echo y otorgado asi por es
96

critico como de palabra para que no ualgan
ni agan fee en juicio ni fuera de el saluo este^{en}
testamento que a el pres^{en} te ago ante el pres^{en} te

/escriu^{ano} /que/ quiero que balga [tachado: por el] y por mi
hultima boluntad y asi lo / otorgo en las
casas de mi morada que es fecho en ellas en esta
ciudad de merida en veynte dias de el mes
de jullio de mill y sseiscientos y ve^{te} ^{ano} y siete anoss
siendo testigos juan munoz gritana v z^{da} ^{de}
esta ciu^{da} d y sancho de aranguren y bar^{me} ^{de} al
/bur rresidente y [tachado v z^{da}] enlla y la otorg^{an} te
a quien doy fee conosco no firmo por no sauer
va testado = s^{ta} fee / por el / y v z^{da} / no vala
Ante my
Juan de Par^{ano} ^{bl} ^{co}
escriu pu
[firmado y rubricado]

Notas

- ¹ Transcrito por la Lic. Alexandra Gómez Jaimes, forma parte de los anexos de su Memoria de Grado para optar al Título de Licenciado en Letras de la Universidad de Los Andes, bajo la tutoría de la Pro. Elvira Ramos, titulada *Pares sinonímicos: estudio en diez documentos protocolares del siglo XVII*. Archivo General del Estado Mérida, presentada en 2011.
- ² La gramática mosca de Fray Bernardo de Lugo. Reseña de Manuel Alvar (1977), en *Thesaurus. Boletín del Instituto Caro y Cuervo*, Tomo XXXII, N° , sep-dic. 1977. Págs. 461 a 500.
- ³ Otro testamento de una indígena ladina, natural de esa misma ciudad lo podemos consultar en CASILIMAS R., Clara (1996): “Testamento de una indígena de Tunja, 1580: un seguro de vida espiritual”, en *Credencial Historia*, N° 79, julio 1996. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, Banco de la República. Colombia. Revista electrónica: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revista-credencial> El artículo se puede consultar en: <http://www.banrepcultural.org/node/32599> (última visita: diciembre 2015)
- ⁴ Acerca de las disposiciones que seguían y los elementos que conformaba todo documento de este tipo resulta interesante revisar la presentación que hace Casilimas en el artículo citado anteriormente (1996). Es de notar que los testamentos de indígenas no fueron extraños durante la colonia. De esto da cuenta, por ejemplo, la recopilación hecha por Pablo Rodríguez, de una extensa muestra de 91 testamentos indígenas, resguardados en el Archivo Nacional de Colombia, emitidos en Bogotá, entre 1567 y 1667. Véase: RODRÍGUEZ, Pablo (202) Edición y prólogo. Testamentos indígenas de Santafé de Bogotá, Siglos XVI-XVII. Bogotá. IDCT.